



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Basura.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

##### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función del tipo de actividad y metro cuadrado en su caso de acuerdo con lo indicado en las definiciones siguientes:

Vivienda:

- Por cada vivienda 52,00 € / año.

Establecimientos Comerciales e Industriales:

- Por cada local comercial o nave industrial de menos de 10 trabajadores: 108 € / año.

- Por cada local comercial o nave industrial de más de 10 trabajadores: 152 €/año.

##### Artículo 6.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán a anualmente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son: a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente. b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente. 2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

##### Artículo 7.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción de matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual.

2. El Ayuntamiento en virtud de sus atribuciones podrá inscribir de oficio una matrícula cuando se den los requisitos establecidos del hecho imponible recogidos en la presente Ordenanza.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán en el período de cobranza de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

##### Artículo 8 GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación Ordenanza fiscal, entrará en a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villaminaya, a 24 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, Raúl Pingarrón Crespo.